



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

27 de junio de 1995

Núm. 77-11

DICTAMEN DE LA COMISION

121/000063 Orgánica del Código Penal.

Modificaciones en ejecución de un acuerdo de la Mesa de la Cámara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las modificaciones del Dictamen sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal (número de expediente 121/000063), acordadas por la Comisión de Justicia e Interior en la sesión celebrada el pasado día 21 de junio, en ejecución del acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 20 de junio de 1995.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

La Comisión de Justicia e Interior, en orden a la ejecución del acuerdo de 20 de junio de 1995 de la Mesa del Congreso de los Diputados, previa audiencia de la Junta de Portavoces, sobre el carácter orgánico del Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal y sobre la inclusión de preceptos orgánicos en leyes ordinarias vigentes, ha acordado modificar el Dictamen de la Comisión, en el siguiente sentido:

— La Disposición Final Quinta del Proyecto de Ley debe tener la siguiente redacción:

«El Título V del Libro I de este Código, los artículos 185 bis, 204, 225.2, 250.1, 291 en su último inciso, así

como las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera y la Disposición Final Primera tienen carácter de ley ordinaria.»

— La Disposición Final Segunda del Proyecto queda suprimida sustituyéndose por un nuevo artículo 158 bis a) con idéntica redacción a la prevista en dicha Disposición. Es decir:

«Artículo 158 bis a). 1. Serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de siete a diez años los que, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo.

2. Si la alteración del genotipo fuere realizada por imprudencia grave, la pena será de multa de seis a quince meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años.»

— La Disposición Final Tercera queda reducida a lo que dispone su párrafo 1.º, 3.º (suprimiendo la referencia a diferentes Secciones) y 4.º En su lugar se introducen los nuevos artículos 158 bis b), c) y d) en los que se recoge el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de la Disposición Final Tercera. Es decir:

«Artículo 158 bis b). La utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana será castigada con la pena de prisión de tres a siete años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio.»

«Artículo 158 bis c). 1. Serán castigados con la pena de prisión de uno a cinco años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a diez años quienes fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana.

2. Con la misma pena se castigarán la creación de seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.»

«Artículo 158 bis d). 1. Quien practicare reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento, se-

rá castigado con la pena de prisión de dos a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años.

2. Para proceder por este delito será precisa denuncia de la persona agraviada. Cuando ésta sea un menor de edad o un incapaz, también podrán denunciar el representante legal, cualquier ascendiente y el Ministerio Fiscal.»

— Los artículos 158 bis a), b), c) y d) se agrupan en un nuevo Título IV bis con el rótulo «De la manipulación genética».

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 1995.—El Presidente de la Comisión, **Javier Luis Sáenz Cosculluela**.—El Secretario de la Comisión, **Ignacio Gil Lázaro**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961